

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 01 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 07 de marzo de 2024.

Emelyn Dayana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00200 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario – acumulado al 2022-00035.
Demandante:	Carlos Mario Barreneche Carvajal.
Demandado:	Alquilar Contenedores S.A.S.
Asunto:	Incorpora - Resuelve solicitud - Requiere.
Auto sustanc.	# 0122.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta solicitud de suspensión del proceso, la cual estaría suscrita junto a quien presuntamente representa legalmente a la sociedad demandada.

Según la información obrante en el expediente, quien representa legalmente a la sociedad demandada es otra persona. Por lo tanto, previo a tomar decisiones con relación al memorial mencionado, se requiere a la parte demandante para que aporte evidencia siquiera sumaria de que la persona con la que aparentemente suscribió la solicitud de suspensión del proceso, cuenta con facultades para representar legal y/o judicialmente el extremo pasivo, máxime teniendo en cuenta que dicho extremo no se ha vinculado al litigio.

Segundo. Se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos proceda, o, aportar lo requerido en el numeral anterior de esta providencia, o en su defecto, a realizar e informar al despacho la notificación a la parte demandada, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto por el despacho en ese sentido.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 039



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**